



**LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*“I. Jubilación...”*

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
1. *Nombre del trabajador;*
  2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
  3. *Empleo, cargo o comisión;*
  4. *Sueldo mensual;*
  5. *Quinquenio mensual; y*
  6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
  7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

7. Que por escrito de fecha 21 de julio de 2015, el **C. ARTURO CERVANTES CARDENAS** solicita al C.P. Domingo Mar Bocanegra, entonces Presidente Municipal



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

de Landa de Matamoros, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 136, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**8.** Que mediante oficio número SG/2196/09/2015, de fecha 23 de septiembre de 2015, firmado por el Lic. Joan Leonel Sierra Herrera, entonces Secretario del Ayuntamiento de Landa de Matamoros, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. ARTURO CERVANTES CARDENAS.**

**9.** Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., el **C. ARTURO CERVANTES CARDENAS**, cuenta con 30 años, 2 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de enero de 2010, suscrita por el C. TSU Adolfo Camacho Ledesma, entonces Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de junio de 1990 al 30 de septiembre de 1991, constancia de fecha 31 de enero de 2010, suscrita por el C. TSU Adolfo Camacho Ledesma, entonces Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de octubre de 1991 al 30 de septiembre de 1994; constancia de fecha 31 de enero de 2010, suscrita por el C. TSU Adolfo Camacho Ledesma, entonces Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de octubre de 1994 al 30 de septiembre de 1997; constancia de fecha 31 de enero de 2010, suscrita por el C. TSU Adolfo Camacho Ledesma, entonces Oficial Mayor del Municipio de San Joaquín, Qro., en la que se señala que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de octubre de 2003 al 30 de septiembre de 2006; constancia de fecha 21 de febrero de 2011, suscrita por el Prof. Francisco Bueno Vega, entonces Oficial Mayor del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para este Municipio del 1 de octubre de 2000 al 30 de septiembre de 2003; constancia de fecha 3 de marzo de 2011, suscrita por el C.P. Gilberto Gracia Moreno, entonces Coordinador de Recursos Humanos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., en la que señala que el trabajador laboró para ese Municipio del 1 de octubre de 1997 al 31 de julio de 1999 y del 1 de agosto 1999 al 30 de septiembre del 2000; constancia de fecha 30 de septiembre de 2012 suscrita por el Lic. Raúl Alejandro Pérez López, entonces Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Jalpan de Serra, en la que hace constar que el trabajador laboró para ese organismo del 15 de febrero de 2007 al 30 de septiembre de 2012; constancia de fecha 6 de noviembre de 2014 suscrita por el C.P. Luis Alberto Bravo Becerril, entonces Director Administrativo de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en la que hace constar que el trabajador laboró para dicho organismo del 15 de febrero de 1985 al 30 de junio de 1990 y la constancia de fecha 23 de septiembre del 2015, suscrita por la L.A. Olga Márquez González, entonces Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., en la que hace constar el trabajador laboró para este



Municipio del 1 de octubre de 2012 al 23 de septiembre del 2015, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 24 de septiembre de 2015, siendo el último puesto desempeñado el de Coordinador de Contabilidad Gubernamental, adscrito al Departamento de la Dirección de Tesorería Municipal, percibiendo un sueldo de **\$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**10.** Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. ARTURO CERVANTES CARDENAS**, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ARTURO CERVANTES CARDENAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Landa de Matamoros, Qro., se concede jubilación al **C. ARTURO CERVANTES CARDENAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador de Contabilidad Gubernamental, adscrito al Departamento de la Dirección de Tesorería Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ARTURO CERVANTES CARDENAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

#### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA  
PRESIDENTE**

**DIP. DAESY ALVORADA HINOJOSA ROSAS  
PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. ARTURO CERVANTES CARDENAS)**